



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2016
Y SU ACUMULADA 106/2016**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES E INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio 001 de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que consta el nombramiento de Francisco Javier Luévano Núñez como Secretario General de Gobierno de Aguascalientes.</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial de Aguascalientes de tres de enero de dos mil diecisiete que contiene el acuerdo delegatorio de representación legal del Gobernador del Estado al Secretario General de Gobierno.</p> <p>c) Un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad correspondiente al siete de noviembre de dos mil dieciséis, en el que consta la publicación del decreto que contiene la norma impugnada.</p>	<p>003495</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de enero del año en curso y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtán efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario General de Gobierno de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, rindiendo el informe solicitado, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que

¹ De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 29, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. Al Secretario de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XX. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia; [...]

Artículo 12. Corresponde al Secretario: [...]

III. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de competencia de otra dependencia; a través de su propia persona, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos o el Director General de Asuntos Jurídicos; [...]

acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Aguascalientes dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de diciembre de dos mil dieciséis, al remitir a este Alto Tribunal el Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación de la norma controvertida en este medio de control constitucional.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Procurador General de la República, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en las acciones de inconstitucionalidad **105/2016** y su acumulada **106/2016**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes. Conste.

ATF/ECM 5

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]
¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.